

CONSEJO SUPERIOR  
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

( Junio 5 )

Por el cual se dictan normas sobre ejecución y manejo del Presupuesto.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,  
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

- A) Que la Universidad, con el fin de adecuar los procedimientos presupuestales a la técnica moderna de programación y con el objeto de darle al Rector, instrumentos eficaces, que permitan coordinar la preparación y ejecución de los planes de desarrollo de la Universidad, adoptó el sistema de Presupuesto por Programas, implantado y recomendado por la Dirección Nacional del Presupuesto;
- B) Que está íntimamente relacionado con la programación presupuestaria la tecnificación de sistemas de ejecución presupuestaria y la vigilancia administrativa sobre los gastos a las disponibilidades existentes; y
- C) Que es necesario fijar con claridad los procedimientos para hacer operantes los principios anteriores, estableciendo con precisión las responsabilidades de los distintos organismos de la Universidad,

A C U E R D A :

De la ejecución del Presupuesto

CAPITULO I

De los Acuerdos de Ordenación de Gastos

ARTICULO PRIMERO: La ejecución del Presupuesto se registrará por los "Acuerdos de Gastos" que elaborará la Sindicatura, asistida por la Oficina de Planeación dentro de las normas que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Para la elaboración de los "Acuerdos de Gastos" - las dependencias de la Universidad, tanto académicas como administrativas, formularán antes del 25 del último mes de cada trimestre, las solicitudes de partidas que requieren para sus inversiones y gastos en el trimestre siguiente. Dichas solicitudes se presentarán en dos cuadros con los pormenores

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

( Junio 5 )

Página dos.-

res que se señalan a continuación:

a) Capítulo, artículo y razón de cada apropiación.

- 1 - Apropiación inicial de cada artículo.
- 2 - Créditos, contracréditos y traslados.
- 3 - Monto total de cada apropiación hasta la fecha.
- 4 - Monto total de las cantidades autorizadas por cada artículo en los acuerdos anteriores.
- 5 - Saldos por acordar sobre cada apropiación.
- 6 - Saldo de las reservas que se hubieren constituido sobre cada apropiación.

b) Quadro de exigibilidades

1 - Partidas por acordar:

- a) Saldo por girar en cada apropiación.
- b) Gastos fijos y gastos accidentales.

2 - Total necesario

- a) Saldos disponibles de las partidas acordadas.
- b) Partidas necesarias por acordar.

ARTICULO TERCERO: Con base en las solicitudes de que trata el artículo anterior y luego de ajustarlas a las disponibilidades y posibilidades presupuestales, la Sindicatura, la Secretaría General y la Oficina de Planeación, procederán a elaborar el "Acuerdo-Trimestral de Gastos", con los siguientes pormenores:

- a) Capítulo, artículo y razón de cada apropiación.
- b) Apropiación inicial de cada artículo.
- c) Créditos, contracréditos y traslados.
- d) Monto total de cada apropiación hasta la fecha.
- e) Valor de los dozavos correspondientes respecto a cada agrupación.
- f) Monto de los votado en acuerdos anteriores por cada agrupación.
- g) Saldo disponible por acordar sobre cada agrupación.
- h) Monto de las partidas aplazadas.
- i) Movimiento de las apropiaciones que deben atenderse con fondos especiales provenientes de empréstitos y de otros recursos extraordinarios.

PARAGRAFO:

El proyecto así elaborado se presentará al señor Rector, a más tardar el último día de cada trimestre, a fin de que pueda aprobarlo y expedirlo con

CONSEJO SUPERIOR  
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

( Junio 5 ) Página tres.-

los primeros cinco (5) días del trimestre correspondiente y dado a conocer a los Consejos Directivo y Superior.

ARTICULO CUARTO: El "Acuerdo de Gastos" tendrá dos secciones: una relativa a los gastos pagados con el producto de las rentas e ingresos ordinarios, y otra para las apropiaciones que deben atenderse con fondos provenientes de empréstitos y de otros recursos extraordinarios, y otra para las apropiaciones que deben atenderse con fondos provenientes de empréstitos y otros recursos extraordinarios los cuales se incluirán por las cuantías necesarias en cuanto lo permitan las disponibilidades de tales fondos.

ARTICULO QUINTO: Al Ejecutor Presupuestal le corresponde reservar las sumas por concepto de contratos y obligaciones que se adquieran dentro de una vigencia.

PARAGRAFO: Carecerá de valor toda transacción o compromiso que se contraiga sin el visto bueno del Ejecutor- Presupuestal.

ARTICULO SEXTO: Al fin de garantizar el equilibrio presupuestal sin perjuicio del normal cumplimiento de los programas, los acuerdos de ordenación de gastos, se someterán a las siguientes normas:

- 1) Las apropiaciones específicas liquidadas para cubrir los gastos de funcionamiento de la Universidad, que deben pagarse mensualmente se acordarán por duodécimas partes. En los servicios personales se podrá autorizar un mayor acuerdo cuando el valor de la nómina exceda el de la apropiación, mientras se hacen los correspondientes ajustados al Presupuesto.
- 2) El servicio de la deuda, será acordado por el monto de los respectivos vencimientos mensuales.
- 3) Las apropiaciones liquidadas para los proyectos del Presupuesto de inversión se acordarán con base en los vencimientos pactados en los respectivos contratos.

ARTICULO SEPTIMO: En ningún caso el "Acuerdo de Gastos" podrá exceder durante los cuatro primeros meses del año fiscal a la dozava parte del monto global del Presupuesto, excluyendo los recursos del crédito. A partir del sexto mes del ejercicio, para establecer la cuantía de dichos acuerdos, se tomará el promedio del recaudo de las rentas en los meses

CONSEJO SUPERIOR  
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

( Junio 5 ) Página cuatro.-

corridos de la vigencia. Dicha base se disminuirá por lo menos en una octava parte del monto del déficit fiscal, con que según el balance de la vigencia anterior, se hubiere liquidado dicho ejercicio, o se aumentará con la parte proporcional de los recursos presupuestos de dicho balance.

**PARAGRAFO:** A partir del sexto mes del ejercicio, los acuerdos se irán reajustando, de suerte que por ningún motivo, al terminar la vigencia, el valor total de ellos pueda sobrepasar el producto efectivo de las rentas, disminuido, como se dispone en este artículo, con el monto del déficit fiscal del último período, si lo hubiere.

**ARTICULO OCTAVO:** Cuando el producto de las rentas e ingresos ordinarios no permita atender la totalidad de los gastos incluidos en el Presupuesto, se dictarán las resoluciones de aplazamiento de las apropiaciones que lo permitan, en cuyo caso, éstas no se incluirán en los acuerdos.

**PARAGRAFO:** No podrán aplazarse las apropiaciones destinadas a "Gastos Forzosos",.

**ARTICULO NOVENO:** Para los efectos del artículo anterior, se entienden por gastos forzosos, los siguientes: Gastos por concepto de servicios personales, sueldos del personal de nómina, prima de navidad, etc., mantenimiento y seguros, servicios de comunicaciones, servicios públicos, materiales y suministros, arrendamientos, becas, especialización del profesorado e investigaciones y proyectos.

**ARTICULO DIEZ:** La Rectoría podrá, si las circunstancias lo justifican, excluir en una vigencia determinada las partidas para una dependencia o la utilización de éstas si el Acuerdo de Gastos se hubiere expedido.

**PARAGRAFO:** La Sección de Compras y las demás autorizadas para verificar transacciones que comprometan los fondos de la Universidad, están en la obligación de dejar copias de los pedidos o documentos que hablen de estas responsabilidades ante el Ejecutor Presupuesta, para que este funcionario haga las reservas de que trata el artículo 5o. de este Acuerdo.

**ARTICULO ONCE:** El Rector se abstendrá de autorizar los "Acuerdos de Gastos" cuando, se elaboren sin sujeción a las reglas anteriores y puntualizará ante el Síndico, Secretario General y Jefe de Planeación las

CONSEJO SUPERIOR  
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

( junio 5 ) Página cinco.-

irregularidades en que se hubiere incluido para -  
que se introduzcan las correcciones necesarias, a  
sí mismo se abstendrá de refrendar giros contra -  
las apropiaciones cuando tales giros excedan las -  
partidas fijadas en dichos Acuerdos.

PARAGRAFO: Las sumas votadas en los acuerdos son acumulables  
y podrá girarse contra ellas en el curso del ejer  
cicio.

ARTICULO DOCE: Cuando una dependencia administrativa o académica  
de la Universidad no presente antes del día 25 de  
último mes del trimestre inmediatamente anterior  
su solicitud de acuerdo de ordenación de gastos, -  
la Sindicatura, la Secretaría General y la Ofici  
na de Planeación le fijarán una partida global, a  
la cual deberá someter su petición la dependencia  
correspondiente.

ARTICULO TRECE: Cuando la Universidad se viere precisada a redu -  
cir el programa de gastos autorizados en el Presu  
puesto, bien por deficiencia en el producto de -  
las rentas, o por no haber podido hacer efectivas -  
las operaciones de crédito incluidos en el Presu  
puesto, el Rector señalará por medio de resolu -  
ción las apropiaciones para gastos cuya ejecución  
se aplaze total o parcialmente.

## CAPITULO II

### De las Reservas Presupuestarias.-

ARTICULO CATORCE: Las obligaciones que afecten el Presupuesto cuan  
do su valor sea o exceda de \$10.000.00 requieren  
para su validez la constitución de reserva que -  
los ampare en la respectiva apropiación.

ARTICULO QUINCE: Para los efectos del artículo anterior, el conta  
der en el momento de refrendar el contrato, orden  
de suministro o pedido de que se trate, hará cons  
tar en el cuerpo del mismo documento, que existe  
apropiación específica, con saldo no comprometido  
y suficiente para atender el pago o pagos estipu  
lados.

ARTICULO DIECISEIS: Tanto los contratos que celebre como los pedi -  
dos que haga la Sección de Compras, para las com  
pras en plaza, en otros lugares del país, o en el  
exterior, estarán amparados por "Reservas globa  
les" constituidas a su favor, por cuenta de todas  
las dependencias de la Universidad, la Sección de

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

( Junio 5 ) Página seis.-

Contabilidad, certificará, sobre los contratos, que celebre la Sección de Compras, la existencia de la reserva global correspondiente y hará registrar, con imputación a ella cada compromiso específico, con base en dichos contratos.

ARTICULO DIECISIETE: Para los efectos del artículo anterior, las distintas dependencias de la Universidad, indicarán a la Sindicatura qué parte deberá reservarse globalmente, a favor de la Sección de Compras, de las apropiaciones asignadas a ellas en el Presupuesto General con destino a la adquisición de elementos, materiales, útiles, etc.

ARTICULO DIECIOCHO: Las autorizaciones de reserva global, las darán las mencionadas dependencias, al iniciarse cada vigencia, con base en una previsión adecuada de los pedidos que hayan de formular, durante el año. Constituidas tales reservas, las dependencias podrán pasar sus pedidos a la Sección de Compras, sin necesidad de ningún otro requisito pero consultando en cada caso las disponibilidades de reserva.

ARTICULO DIECINUEVE: Las reservas con imputación a apropiaciones que deban atenderse con fondos provenientes de recursos extraordinarios, solamente podrán constituirse una vez que la respectiva operación se haya perfeccionado, que los recursos hayan ingresado a caja y estén disponibles, o que en virtud de lo pactado deban ingresar con anterioridad al vencimiento de los compromisos motivo de la reserva.

ARTICULO VEINTE: Las reservas para amparar contratos o compromisos, cuya ejecución abarque más de una vigencia, se contraerán a las apropiaciones del período fiscal en curso y por la cuota que corresponda a dicho período.

PARAGRAFO: En los casos contemplados en este artículo, será requisito indispensable para garantizar la continuidad de los contratos o compromisos, la constitución de una reserva en cada uno de los ejercicios subsiguientes.

### CAPITULO III

#### De los créditos y traslados

ARTICULO VEINTIUNO: Si durante la ejecución del Presupuesto se hiciera indispensable aumentar la cuantía de una o

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

( Junio 5 ) Página siete.-

varias apropiaciones de Gastos, o establecer -  
nuevos servicios, autorizados por el Consejo -  
Superior podrán abrirse "Créditos Adicionales"  
con sujeción a las normas que se prescriben en  
los artículos siguientes.

ARTICULO VEINTIDOS: La apertura de créditos adicionales, deberá ba  
sarse en algunos de los siguientes hechos, cer  
tificado por el Síndico de la Universidad.

- a) Que en el ejercicio inmediatamente anterior  
se hubiere liquidado un superávit, no apro  
piado en el Presupuesto en curso, y que en  
consecuencia se halle disponible.
- b) Que exista un recurso no incorporado en el  
Presupuesto, distinto del anterior.
- c) Que en alguna o algunas de las apropiaciones  
de gastos del Presupuesto en Ejecución, exis  
ta un saldo no afectado o innecesario.

ARTICULO VEINTITRES: Los traslados de apropiaciones entre artículos  
del Presupuesto que no excedan de \$10.000.00, -  
serán autorizados por el Rector; los que pasen  
de esta suma serán hechos por el Consejo Supe  
rior, previa comprobación de la necesidad y cer  
tificación de la Sindicatura de que la apropia  
ción que va a afectarse no está comprometida.

ARTICULO VEINTICUATRO: El Rector podrá hacer, mediante resoluciones  
motivadas, traslados, entre partidas de un mis  
mo capítulo, hasta por \$10.000.00, cada traslado  
y los mayores de esta suma serán autorizados por  
el Consejo Superior.

ARTICULO VEINTICINCO: No podrá hacerse la declaración de que el total  
o parte de una partida apropiada para gastos -  
está disponible para ser transferida, en los si  
guientes casos:

- 1) Cuando se trate de partidas, destinadas al -  
pago de sueldos o gastos fijos, salvo que -  
legalmente se haya disminuído el costo del -  
respectivo servicio.
- 2) Cuando se trate de partidas destinadas al de  
sarrollo de un plan o programa que está en e  
jecución o a punto de ser empezado.

ARTICULO VEINTISEIS: El presente acuerdo rige a partir de su expedi  
ción.

Dada en Pereira, a cinco (5) de Junio de mil no  
vecientos sesenta y siete (1.967)

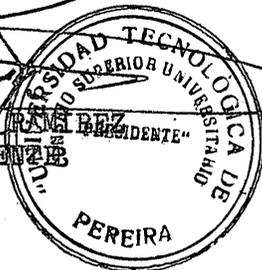
CONSEJO SUPERIOR  
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 23 DE 1967

Junio 5

Página ocho.-

*Guillermo Ángel Ramírez*  
GUILLERMO ANGEL RAMIREZ  
VICE-PRESIDENTE



*Guillermo Valladares Ángel*  
GUILLERMO VALLADARES ANGEL  
SECRETARIO

